

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE GOBIERNO. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Province/Region and Price. Includes entries for Provincias, Ultramar, and Extranjero.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA.

Son tan repetidas y frecuentes las exposiciones con que los pueblos, empresas y aun particulares se dirigen á V. M. pidiendo se extiendan hasta ellos las ventajas que reporta el servicio telegráfico...

Respetado el inalterable principio de que solo las atenciones del Estado gravan sobre los fondos del Tesoro y garantido el uso moral y ordenado del telegrafo, sujetándolo á las condiciones que hoy regulan la correspondencia...

Para responder á este deseo de una manera completa, el Ministro que suscribe ha creído que bastaría tener presentes dos condiciones de equidad: que los servicios de interés local ó privado sean costeados por quien los desee y utilice...

Si este pensamiento mereciese el beneplácito de V. M., pudiera dignarse prestar su aprobacion al adjunto proyecto de decreto. Madrid 30 de Marzo de 1864.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.

ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo que me ha propuesto el Ministro de la Gobernacion para regularizar la concesion de líneas y estaciones telegráficas...

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Las provincias, pueblos, empresas y establecimientos públicos ó privados que deseen el planteamiento de nuevas líneas ó estaciones, podrán solicitarlas del Gobierno...

Art. 2.º Conocido que sea por el Gobierno el coste de instalacion y servicio de las líneas ó estaciones pedidas, lo hará saber al solicitante, y éste declarará si está dispuesto á satisfacerlo al Estado.

el peticionario sea una empresa ó establecimiento público, ó los incluirán en el presupuesto provincial ó municipal, como obligatorios, si el solicitante fuese una provincia ó pueblo respectivamente.

Art. 3.º Quedarán obligados los recurrentes á pagar al Estado la diferencia que exista entre el producto anual de la correspondencia expedida por las estaciones solicitadas, y el coste del servicio y sostenimiento de las mismas...

Art. 4.º Cuando en un quinquenio hayan excedido de los gastos los rendimientos, la línea ó estacion en que esto tenga lugar será considerada como del Estado, y procederá el reembolso del importe del establecimiento á la localidad que lo haya sufragado.

Art. 5.º Ninguna línea ó estacion podrá ser planteada en adelante sin previa declaracion de su conveniencia oficial hecha en Consejo de Ministros...

Art. 6.º Queda entendido que el servicio de toda clase de estaciones y líneas no puede hacerse, con arreglo á la ley, por otros funcionarios que los del Cuerpo de Telégrafos.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

Subsecretaria.—Negociado 1.º He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la comunicacion en que V. E., con fecha 4 de Febrero próximo pasado, participa haber suspendido los efectos del acuerdo de la Diputacion provincial de Madrid...

Visto el acuerdo de la Diputacion provincial que considera opuestas á las disposiciones de la ley mencionada algunas de las contenidas en las circulares de 20 de Diciembre último, referentes á la manera y forma de hacer las propuestas y nombramientos de los Consejeros y demás empleados que cobran sus sueldos de fondos provinciales...

Considerando que, segun preceptúa el párrafo quinto del art. 55 de dicha ley, corresponde á las mencionadas Corporaciones hacer las propuestas para las vacantes de los cargos de Consejeros provinciales...

Considerando que el nombramiento para dichos cargos corresponde al Rey, y que el carácter que este les confirió con arreglo á las leyes no pueden perderlo sino en virtud de una Soberana resolucion, dictada de acuerdo con el poder legislativo...

Considerando que no se ha dispuesto de ninguna manera, ni se ha consignado en la mencionada ley, la cesacion ó separacion de los antiguos Consejeros...

Considerando que corresponde á las atribuciones del Gobierno, como disposicion meramente reglamentaria, el designar el número y sueldos de los empleados de los Consejos provinciales...

Y considerando que de todos modos, y fueran las que fueren las observaciones que se creyera en el caso de hacer, la Diputacion provincial debió acatar y cumplir las Reales órdenes de 20 de Diciembre último...

S. M., conformándose con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido aprobar la providencia de V. E. antes referida, y declarar nulos los mencionados acuerdos de la Diputacion provincial.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DOÑA ISABEL II, Por la gracia de Dios y la Constitucion REINA de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á Doña Josefa de Rodas, hija del Juez de primera instancia que fué de Villajoyosa D. José María de Rodas, la pensión vitalicia de 3.000 rs. anuales.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

YO LA REINA.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, LUIS MAYANS.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DOÑA ISABEL II, Por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la pensión de 4.000 rs. anuales á Doña María Antonia y Doña María del Carmen Cappa, hijas del finado D. Rafael Cappa, Capitan graduado que fué y Sargento mayor de plaza, como premio á los distinguidos servicios que prestó durante su dilatada carrera militar, y en atencion á la orfandad y miseria en que aquellas se encuentran.

Art. 2.º Esta pensión tiene el carácter de vitalicia y trasferible entre las dos hermanas.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

YO LA REINA.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, JOSÉ MARÍA MARCHESI.

DOÑA ISABEL II, Por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á Doña Josefa Chacón, hermana del Teniente General Don Pedro Chacón, Ministro que fué de la Corona y Senador del Reino, la pensión anual de 8.000 reales.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

YO LA REINA.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, JOSÉ MARÍA MARCHESI.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente: «En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. José del Hoyo, Oficial de la Ordenacion de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia, demandante, y de la otra la Administracion general, demandada, y en su nombre mi Fiscal, sobre abono de años de servicios...

Visto: Visto el expediente gubernativo, del que resulta que en 16 de Noviembre de 1829 fué nombrado Don José del Hoyo Escribiente de la Comision de Liquidacion de atrasos de la provincia de Soria por la Comision central con el sueldo de 2.000 rs., cuyo empleo desempeñó por espacio de 5 años, 3 meses y 22 dias...

Que suprimida esta oficina, fué destinado en 14 de Marzo de 1835 por el Contador de Hacienda y acuerdo del Intendente, á que tan luego como quedase terminada la operacion de inventarios y entrega de papeles pertenecientes á la Comision de Liquidacion de atrasos, pasase á la Contaduria á continuar en ella sus servicios con el cargo de trasladar al archivo de la misma y colocar en él los expresados documen-

tos, en cuya operacion estuvo desde el 16 del referido Marzo de 1835 hasta el 10 de Julio del mismo año: Que en este dia se le nombró escribiente de la Contaduria de arbitrios de Amortizacion por el Contador, con la aprobacion del Director, pasando en 1.º de Julio de 1839 á primer escribiente de dicha dependencia con igual aprobacion y dotacion de 3.200 reales; en 16 de Abril de 1848 tambien á escribiente de la Administracion de fincas del Estado, por nombramiento del Administrador aprobado por el Intendente, y en 16 de Julio de 1851 á la plaza de agente investigador de contribuciones directas, por nombramiento del Director, en la que quedó cesante en 24 de Mayo de 1853 por orden de la misma Direccion, habiendo desempeñado después otros destinos:

Que la Junta de Clases pasivas, por acuerdo de 9 de Octubre de 1860, le eliminó los servicios prestados desde el 16 de Marzo de 1835 hasta el 15 de Julio de 1851, conforme á lo dispuesto en el Real orden de 14 de Noviembre de 1833, reconociéndole 11 años, 5 meses y un dia, y sin derecho al haber por cesantia: Que el interesado reclamó contra esta resolucion pidiendo que se le abonaran los 16 años, 3 meses y 27 dias que la Junta no habia reconocido; Y que por Real orden de 19 de Febrero de 1861 se desestimó su solicitud confirmando el acuerdo de la Junta.

Vista la demanda en que hoy pide la revocacion de la anterior Real orden, abondándose el tiempo que sirvió desde el referido 16 de Marzo de 1835 hasta el 16 de Julio de 1851:

Visto el escrito de mi Fiscal con la solicitud de que se confirme la Real orden reclamada, declarando que no tiene derecho al abono que pretende:

Vistos el auto dictado por la Sala de lo Contencioso en 9 de Mayo de 1863 para mejor proveer, en que se dispuso que se dirigiese comunicacion al Ministerio de Hacienda á fin de que manifestara si el nombramiento que obtuvo D. José del Hoyo en 16 de Abril de 1848 para desempeñar la plaza de escribiente único de la Depositaria de fincas del Estado de la provincia de Soria, por nombramiento del Administrador, aprobado por el Intendente, era de planta, ó si este obraba por delegacion superior, y la comunicacion de la Direccion transcrita en una Real orden, en la que consta no haber producido resultado alguno tal diligencia, porque en los archivos de este Centro directivo y del Ministerio no existian antecedentes que dieran conocimiento sobre el particular:

Visto un certificado expedido por el Secretario general del Tribunal de Cuentas del Reino, que contiene el informe del archivo, dado á instancia del interesado, y en el que se expresa: 1.º Que en la nómina de los escribientes de la Administracion depositaria de fincas del Estado de la provincia de Soria por haberes del mes de Abril de 1848, comprendidos en el orden de giro expedida por la Direccion general del Tesoro público en 17 del siguiente Mayo, constaba la partida de 133 rs. á favor del mencionado D. José del Hoyo, escribiente primero de la suprimida Contaduria de Bienes nacionales, al respecto de 3.200 rs. anuales;

2.º Que al mismo, desde el 16 del expresado Abril hasta fin de este mes, con igual destino en la Administracion de fincas del Estado, al respecto de 3.200 reales anuales, correspondia la partida de 145 rs. y 28 maravedis;

Y 3.º Que con este último sueldo se le encontraba acreditado en lo sucesivo hasta fin de 1849, pues desde la siguiente mensualidad de Enero de 1850 se le abonó á razon de 3.000 rs. anuales señalados por el Administrador, continuando del mismo modo hasta 15 de Julio de 1850 en que cesó.

Considerando que la Real orden de 14 de Noviembre de 1833, que privó á los escribientes y auxiliares de las oficinas de Hacienda del carácter de empleados, exceptuó á los antiguos, ó que ya le tenían al tiempo de su publicacion: Considerando que D. José del Hoyo se hallaba comprendido en la excepcion, pues tenia aquel carácter desde 16 de Noviembre de 1829, segun lo reconoció la Junta de Clases pasivas; y que, tanto por esta razon, como por la de haber continuado sirviendo sin interrupcion, el nombramiento de 14 de Marzo de 1835 para auxiliar de la Contaduria de Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Soria, no puede reputarse como de nueva entrada, ni sujeto á las prescripciones de dicha Real orden, sino como mera traslacion de una á otra oficina;

Conformándose con la comunicacion por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Joaquín José Casaus, D. José Caveda, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Antonio de Olañeta, Don Antonio Escudero, el Conde de Torre-Marín, D. José de Villar y Salcedo, y D. Antero de Echarrri, Vengo en revocar la Real orden de 19 de Febrero de 1861, y en declarar que debe abonarse á Don José del Hoyo el tiempo que sirvió como auxiliar ó escribiente en dicha Contaduria, y subsiguientemente en la Administracion de Fincas del Estado.

Dado en Palacio á veintinueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA. De que certifico. Madrid 27 de Febrero de 1864.—Pedro de Mardrazo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion de Artilleria é Infanteria de Marina.

Relacion que manifiesta los individuos del cuerpo de Guardias de arsenales que han fallecido en el segundo semestre del año próximo pasado, dejando el alcance que se expresa á favor de sus legítimos herederos, quienes para reclamarlo se dirijan al Teniente Coronel, primer Jefe del citado cuerpo, con instancia documentada que acredite el derecho de legitimidad que les asiste para su cobro. Sección 4.ª, cabo Bernardino Ibañez Langarica, hijo de Aniceto y Josefa, natural de Arellano, provincia de Pamplona; falleció el 19 de Julio de 1863. Crédito que dejó, 1.430 rs. Sección 4.ª, guardia Antonio Lauriño Lopez, hijo de

Ignacio y Angela, natural de Santiago de Requiem, provincia de la Coruña; falleció el 3 de Agosto de 1863. Crédito que dejó, 938 rs.

Sección 4.ª, guardia Pedro Martínez Fernandez, hijo de Pedro y Mercedes, natural de Logiño, provincia de Oviado; falleció el 5 de Setiembre de 1863. Crédito que dejó, 1.196,50 rs.

Relacion que manifiesta los individuos del primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto batallón de Infanteria de Marina, que han fallecido en el segundo semestre del año próximo pasado, dejando el alcance que se expresa á favor de sus legítimos herederos, quienes para reclamarlos se dirijan al Teniente Coronel, primer Jefe del citado batallón, con instancia documentada que acredite el derecho de legitimidad que les asiste para su cobro. PRIMER BATALLON.

Sexta compañía, soldado Andrés Buzon Docabada, hijo de Angel y Teresa, natural de Tuipuries, provincia de Pontevedra; falleció en Zambanga el dia 7 de Mayo de 1863. Crédito que dejó, 2.754,80 rs.

Segunda compañía, soldado Francisco Campañan Torrento, hijo de José y Maria, natural de Gerona, provincia de Gerona; falleció en la Habana el 22 de Junio de 1863. Crédito que dejó, 661,35 rs.

Sexta compañía, soldado José Perez Alasco, hijo de Juan e Isabel, natural de Lorca, provincia de Murcia; falleció en la Habana el 7 de Julio de 1863. Crédito que dejó, 580,97 rs.

Segunda compañía, soldado José Ballesta Saez, hijo de Julian y Maria, natural de Orihuela, provincia de Alicante; falleció en la Habana el 23 de Julio de 1863. Crédito que dejó, 653,80 rs.

Cuarta compañía, soldado Francisco Vila Morrell, hijo de Pedro y Cayetana, natural de Posaadella, provincia de Gerona; falleció en Cartagena el 7 de Setiembre de 1863. Crédito que dejó, 80,37 rs.

Tercera compañía, soldado Manuel Ibañez Jimenez, hijo de Francisco y Teresa, natural de Castillo, provincia de Castellón; falleció en Cartagena el 7 de Setiembre de 1863. Crédito que dejó, 156,36 rs.

Tercera compañía, soldado Antonio Bestar Planis, hijo de Gabriel y Francisca, natural de Samellas, provincia de las Baleares; falleció en la Habana el 22 de Diciembre de 1863. Crédito que dejó, 301,20 rs.

Sexta compañía, soldado Pedro Camasaga Godíes, hijo de Antonio y Agustina, natural de Alcarraz, provincia de Lérida; falleció en la Habana el 23 de Diciembre de 1863. Crédito que dejó, 365,15 rs.

SEGUNDO BATALLON. Tercera compañía, soldado Salvador Requena Alcazal, hijo de Miguel y Maria, natural de Coin, provincia de Granada; falleció el 7 de Agosto de 1863. Crédito que dejó, 213,63 rs.

Cuarta compañía, soldado Manuel Ballesteros Benusa, hijo de Juan y Juana, natural de Fuente Santa, provincia de Jaen; falleció el 15 de Agosto de 1863. Crédito que dejó, 223,86 rs.

Quinta compañía, cabo primero Antonio Valle Suero, hijo de Francisco y Ramona, natural de Níeda, provincia de Oviado; falleció el 25 de Setiembre de 1863. Crédito que dejó, 1.025,17 rs.

TERCER BATALLON. Sexta compañía, sargento segundo Francisco Arada Vazquez, hijo de Pablo y de Maria, natural de San Pedro de Nos, provincia de la Coruña; falleció en la Habana el 9 de Julio de 1863. Crédito que dejó, 1.165,52 rs.—Se giró á este alcance á sus herederos.

Quinta compañía, soldado Vicente Sastre Miralles, hijo de Pablo y de Maria, natural de Pedreguer, provincia de Alicante; falleció en San Carlos el 10 de Julio de 1863. Crédito que dejó, 138,47 rs.

Segunda compañía, soldado Casimiro Rubio Martínez, hijo de Jerónimo y de Cándida, natural de Morales, provincia de Zamora; falleció en la Habana el 19 de Julio de 1863.—Crédito que dejó, 143,35 rs.

Primera compañía, soldado Angel Baus Perez, hijo de Juan y de Lorenza, natural de Pitilla de Alce, provincia de Soria; falleció en la Habana el 31 de Julio de 1863.—Se ignora el crédito que dejó.

Quinta compañía, soldado Indalecio Ambado Carballo, hijo de Cipriano y de Maria, natural de Frades, provincia de Salamanca; falleció en la mar en la travesía de la Habana á España el 4 de Agosto de 1863.—Crédito que dejó, 110,83 rs.

Cuarta compañía, soldado Rafael Sagreres Batallas, hijo de Tomás y de Antonia, natural de Alce, provincia de Valencia; falleció en la Habana el 12 de Agosto de 1863.—Se ignora el crédito que dejó por haber fallecido en la Habana.

Cuarta compañía, soldado Angel Morán Dominguez, hijo de Fulgencio y de Maria, natural de Villafranca de provincia de Zamora; falleció en la Habana el 13 de Agosto de 1863.—Se ignora el crédito que dejó por haber fallecido en la Habana.

Primera compañía, soldado Anselmo Tamajon Herencia, hijo de Antonio y de Rafaela, natural de Castro del Rio, provincia de Córdoba; falleció en la Habana el 16 de Agosto de 1863.—Se ignora el crédito que dejó por haber fallecido en la Habana.

Sexta compañía, soldado José Pedros Estevez, hijo de Francisco y de Isabel, natural de Barantes, provincia de Pontevedra; falleció en Vigo el 26 de Agosto de 1863.—Crédito que dejó, 1.155,74 rs.

Segunda compañía, soldado Ciriac Quintas y Quintas, hijo de Pedro y de Dominga, natural de Lamela, provincia de Orense; falleció en la Habana el 30 de Agosto de 1863.—Se ignora el crédito que dejó por haber fallecido en la Habana.

Tercera compañía, cabo primero José Novoa Porta, hijo de Manuel y de Manuela, natural de Cotas, provincia de Pontevedra; falleció en la Habana el 30 de Agosto de 1863.—Se ignora el crédito que dejó por haber fallecido en la Habana.

Tercera compañía, soldado Francisco Gonzalez y Gonzalez, hijo de Antonio y de Maria, natural del Puerto de Santa Maria, provincia de Cádiz; falleció en San Carlos el 6 de Setiembre de 1863.—Crédito que dejó, 226,58 rs.

Segunda compañía, soldado Diego Zerecuela Toya, hijo de Juan y de Maria, natural de Berja, provincia de Almería; falleció en la Habana el 6 de Setiembre de 1863.—Se ignora el crédito que dejó por haber fallecido en la Habana.

Primera compañía, soldado Agustín Arasa Ardena, hijo de José y de Josefa, natural de Santa Bárbara, provincia de Tarragona; falleció en la Habana el 6 de Setiembre de 1863.—Se ignora el crédito que dejó por haber fallecido en la Habana.

Cuarta compañía, cabo primero Jaime Brotons Pomares, hijo de Ramon y de Maria, natural de Elche, provincia de Alicante; falleció en Vigo el 20 de Setiembre de 1863. Crédito que dejó, 1.295,87 rs.—Se giró á sus herederos.

Cuarta compañía, cabo primero Jaime Coñas Morrell, hijo de Antonio y de Maria, natural de Esporla, provincia de las Baleares; falleció en la Habana el 21 de Setiembre de 1863.—Se ignora el crédito que dejó por haber fallecido en la Habana.

Cuarta compañía, soldado Pedro Iglesia, expósito, hijo de padres incógnitos, natural de la Coruña, provincia de idem; falleció en la Habana el 26 de Setiembre de 1863.—Se ignora el crédito que dejó por haber fallecido en la Habana.

Sexta compañía, tambor Cervando Rosa Prieto, hijo de Antonia y Manuela, natural de Cádiz, provincia de idem; falleció en el Ferrol el 8 de Octubre de 1863.—Crédito que dejó, 834,07 rs.

Primera compañía, soldado Juan Canosa Diaz, hijo de Alberto y de Victoria, natural de Pantia, provincia de la

Coruña: falleció en Cuba el 21 de Octubre de 1863.—Se ignora el crédito que dejó por haber fallecido en la Habana.

Quinta compañía, soldado Blas Moro Montilla, hijo de Lorenzo y de Catalina, natural de Servatos de la Huesca, provincia de Palencia: falleció en el Ferrol el 8 de Noviembre de 1863. Crédito que dejó, 225,24 rs.—Se giró á sus herederos.

Segunda compañía, soldado José Fernandez Morales, hijo de José y de María, natural de Granada, provincia de id.: falleció en la Habana el 20 de Noviembre de 1863.—Se ignora el crédito que dejó por haber fallecido en la Habana.

QUARTO BATALLON.

Quinta compañía, soldado Eladio Lozano Hernandez, hijo de Manuel y de Micaela, natural de Balderas, provincia de Guadalupe: falleció el 22 de Junio de 1863 en la mar.—Crédito que dejó, 360 rs.

Primera compañía, soldado Juan Mendiró Labrador, hijo de Domingo y de María, natural de Puerto Real, provincia de Cádiz: falleció el 29 de Agosto de 1863 en Puerto Real. Crédito que dejó, 319 rs.—Entregado á sus herederos.

Quinta compañía, soldado Pedro Alarcon Serrano, hijo de Pedro y de Antonia, natural de Monóvar, provin-

cia de Alicante: falleció el 25 de Julio de 1863 en la Habana.

Segunda compañía, soldado Gregorio Arnaez Vallejo, hijo de Gregorio y de Francisca, natural de Astudillo, provincia de Palencia: falleció el 5 de Agosto de 1863 en la Habana.

Sexta compañía, cabo segundo Bartolomé Merino Jimenez, hijo de Francisco y de Luisa, natural de Ogen, provincia de Málaga: falleció el 9 de Agosto de 1863 en la Habana.

Quinta compañía, soldado José Alcocer Aliaga, hijo de Silvestre y de Marta, natural de Liria, provincia de Valencia: falleció el 15 de Agosto de 1863 en la Habana.

Sexta compañía, soldado Julian Lázaro y Lázaro, hijo de Simón y de María, natural de Cabanes de Esgueva, provincia de Burgos: falleció el 27 de Agosto de 1863 en la Habana.

Segunda compañía, soldado Francisco Tonedo Rodriguez, hijo de José y de Manuela, natural de Ribadetea, provincia de Pontevedra: falleció el 29 de Agosto de 1863 en la Habana.

Quinta compañía, soldado José Hervás Bendrell, hijo de Bernardo y de Isabel, natural de Carlet, provincia de Valencia: falleció el 1.º de Setiembre de 1863 en Cartagena.

Primera compañía, soldado Mateo Fernandez Moreno, hijo de Antonio y de Lucía, natural de Hinojosa, provincia de Córdoba: falleció el 12 de Octubre de 1863 en el Ferrol.—Crédito que dejó, 184,78 rs.

Tercera compañía, soldado Telesforo Toranzo Sanchez, hijo de Fermín y de Marcelina, natural de Ruosó, provincia de Murcia: falleció el 13 de Octubre de 1863 en el Ferrol. Crédito que dejó, 853,31 rs.—Remitido á sus herederos.

Cuarta compañía, soldado José Vazquez Lopez, hijo de Antonio y de Ramona, natural de Monte, provincia de Lugo: falleció el 26 de Octubre de 1863 en la Habana.

Primera compañía, soldado Francisco Carmona Garcia, hijo de Francisco y de Isabel, natural de Campillo, provincia de Córdoba: falleció el 17 de Noviembre de 1863 en la Habana.

Cuarta compañía, soldado José Vidal Marb, hijo de Bautista y de Josefa, natural de Villanueva, provincia de Castellón: falleció el 28 de Diciembre de 1863 en Cartagena.

QUINTO BATALLON.

Primera compañía, soldado Antonio Cecilio Rodriguez, hijo de Antonio y de Juana, natural de Carcaivis,

provincia de Córdoba: falleció en San Fernando el 1.º de Julio de 1863.—Crédito que dejó, 145,33 rs.

Sexta compañía, soldado Manuel Lopez, hijo de Antonio y de Catalina, natural de Osuna, provincia de Sevilla: falleció en San Fernando el 25 de Agosto de 1863.—Crédito que dejó, 31,52 rs.

Tercera compañía, soldado Manuel Fernandez Romero, hijo de Francisco y de María, natural de Cortes, provincia de Huelva: falleció en San Fernando el 15 de Diciembre de 1863.—Crédito que dejó, 130,55 rs.

SEXTO BATALLON.

Primera compañía, soldado Manuel Barreiro Fuentes, hijo de Juan y de Juana, natural de Villanova, provincia de la Coruña: falleció en Villanova el 13 de Diciembre de 1862.—Crédito que dejó, 83,76 rs.

Cuarta compañía, soldado Pedro Lopez Rouán, hijo de Leandro y de Ignacia, natural de Campillo, provincia de Toledo: falleció en San Fernando el 17 de Octubre de 1863.—Crédito que dejó, 39,74 rs.

Segunda compañía, cabo primero José Clara Serrata, hijo de Ramon y de Antonia, natural de Barcelona, provincia de id.: falleció en San Fernando el 6 de Noviembre de 1863.

Madrid 25 de Marzo de 1864.—José M. Prat.

BIBLIOTECA NACIONAL.

Conforme á lo que se dispone en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1856 y en el reglamento orgánico de 7 de Enero de 1857, la Biblioteca Nacional adjudicará en Diciembre del presente año dos premios bajo las condiciones en la forma siguiente:

Uno de ellos mil reales al autor, ya perteneciente ó no á la Biblioteca, de la colección mejor y más numerosa de artículos bibliográficos-bibliográficos, que no han de bajar de treinta, relativos á escritores españoles, cuyos artículos habrán de ser originales, ó contener datos nuevos ó importantes respecto á escritores ya conocidos que figuran en nuestras biografías; indicándose, tanto en uno como en otro caso, las fuentes de donde se hayan sacado los datos á que se refieren los mencionados artículos.

Otro de seis mil reales para la persona de dentro ó fuera del establecimiento que presente, en mayor número y con superior desempeño, monografías de literatura española, ó sean artículos bibliográficos de otro género, como un catálogo de obras sin nombre de autor; ó uno de los que han escrito sobre un punto ó ramo de historia, sobre una ciencia, sobre artes y oficios, usos y costumbres, y cualquier trabajo de índole análoga; entendiéndose que estos trabajos serán asimismo originales, ó contener gran número de noticias nuevas y no publicadas hasta ahora acerca de la materia, bien literaria, bien científica, sobre que verse la monografía.

Las obras premiadas serán propiedad del Estado, quien las publicará si lo cree conveniente, dando en este caso al autor 300 ejemplares.

Los trabajos que aspiren á estos premios han de estar redactados en castellano en estilo literario y con lenguaje castizo y propio; debiendo venir completos y enteramente, ó en forma de propósito para su examen y revisión.

Los autores que no quieran revelar su nombre pueden conservar el anónimo, adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito de los demás que se presenten al concurso.

No podrán optar á los premios las personas que por razón del cargo que desempeñen en la Biblioteca tengan que formar parte del Tribunal de censura.

Se admitirán los trabajos de los opositores hasta el día 30 de Noviembre del presente año, debiendo dirigirse con sobre al Secretario de la Biblioteca Nacional, cuyos sobres ó cubiertas podrán recoger los interesados, si gustan, con el recibo del mismo establecimiento; pero no podrán retirar los trabajos que hubieren presentado en la Secretaría antes que haya tenido efecto la adjudicación de premios.

La entrega de estos, que será pública y solemne, se verificará en uno de los primeros domingos del mes de Enero de 1865, anunciándose con la debida anticipación.

Madrid 26 de Enero de 1864.—De orden del Sr. Director, el Secretario, Genaro Alenda. —2

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

3.ª SEMANA DE MARZO DE 1864.

Estado de las operaciones practicadas en la tercera semana de Marzo de 1864.

METÁLICO.

Depósitos en metálico, cuentas corrientes y conceptos eventuales.	SALDO por depósitos en metálico en fin de la semana anterior.		INGRESADO EN LA PRESENTE.		TOTAL.		DEVUELTO EN LA ACTUAL.		SALDO por depósitos en metálico en fin de la semana.	
	Reales vellon.		Reales vellon.		Reales vellon.		Reales vellon.		Reales vellon.	
Por contratos y fianzas con interés de 3 por 100 anual.....	476.449.582,73		2.133.411,03		178.585.994,36		1.075.411,47		477.897.579,89	
Por sustituciones del servicio militar con id.....	2.398.716,54				2.397.716,54		588.197,10		4.397.518,44	
Por id. del servicio marítimo con 4 por 100 id.....	5.424.830,99		291.494,96		5.716.325,95		792.190,12		5.017.135,76	
Por la tercera parte del 80 por 100 de próprios con id.....	117.427.886,75		4.433.130,96		119.861.017,71		6.564,15		119.854.453,56	
Por los pertenecientes á enganchados y reenganchados con 5 id.....	29.412.166,06				29.412.166,06				29.412.166,06	
Sin interés.....	8.128.615,30		268.442		8.397.057,30		82.922,84		8.314.134,46	
Al contado con interés de 1 por 100 anual.....	5.404.874,96		2.515.688,82		7.920.563,58		616.500		7.004.063,58	
De 1 á 4 meses con interés de 3 por 100 anual.....	2.517.673,13		94.833,97		3.433.507,10		478.949		2.993.558,10	
De 4 á 6 meses id. de 4 id.....	4.031.210,30		336.700		4.367.910,30		333.200		4.034.710,30	
A plazo fijo.....	13.332.428,91		333.504,33		13.665.933,14		328.466,92		13.337.466,30	
De 6 á 9 meses id. de 5 id.....	1.126.495.697,77		25.969.093,25		1.152.464.791,12		34.499.687,92		1.117.965.103,20	
De 9 meses en adelante id. de 6 id.....	14.956.071,27		3.319.600		18.275.671,27		4.369.971,78		13.905.699,49	
Con aviso.....	16.193.810,23		610.000		16.803.810,23		172.600		16.631.210,23	
De 60 días con id. de 4 id.....	185.586.954,92		7.070.008		192.656.962,92		20.986.708,46		171.670.254,46	
De 90 días con id. de 5 id.....	4.665.919,63		1.344.220,48		5.350.140,11		880.550,09		4.469.590,02	
Provisionales para subastas sin interés.....										
Total de depósitos.....	4.741.763.438,49		47.563.123,20		4.789.326.561,69		68.298.323,94		4.699.028.237,75	
Cuentas corrientes con interés de 1 por 100 anual.....	30.362.053,78		7.097.950,44		37.460.004,22		7.370.184,83		30.089.819,39	
Suman los depósitos y cuenta corriente.....	4.742.125.492,27		54.661.073,64		4.786.586.565,91		72.668.508,77		4.713.916.048,14	
Conceptos eventuales: Intereses y dividendos de efectos depositados.....	4.973.929,46				4.973.929,46		1.606.280		967.649,46	
Remesas entre las cajas á formalizar.....	476.210,66		517.606,24		341.395,58		483.149,83		443.754,25	
Total general de metálico.....	4.743.923.211,07		55.178.954,88		4.799.102.195,95		74.119.888,60		4.724.982.307,35	

BIBLIOTECA NACIONAL.

Conforme á lo que se dispone en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1856 y en el reglamento orgánico de 7 de Enero de 1857, la Biblioteca Nacional adjudicará en Diciembre del presente año dos premios bajo las condiciones en la forma siguiente:

Uno de ellos mil reales al autor, ya perteneciente ó no á la Biblioteca, de la colección mejor y más numerosa de artículos bibliográficos-bibliográficos, que no han de bajar de treinta, relativos á escritores españoles, cuyos artículos habrán de ser originales, ó contener datos nuevos ó importantes respecto á escritores ya conocidos que figuran en nuestras biografías; indicándose, tanto en uno como en otro caso, las fuentes de donde se hayan sacado los datos á que se refieren los mencionados artículos.

Otro de seis mil reales para la persona de dentro ó fuera del establecimiento que presente, en mayor número y con superior desempeño, monografías de literatura española, ó sean artículos bibliográficos de otro género, como un catálogo de obras sin nombre de autor; ó uno de los que han escrito sobre un punto ó ramo de historia, sobre una ciencia, sobre artes y oficios, usos y costumbres, y cualquier trabajo de índole análoga; entendiéndose que estos trabajos serán asimismo originales, ó contener gran número de noticias nuevas y no publicadas hasta ahora acerca de la materia, bien literaria, bien científica, sobre que verse la monografía.

Las obras premiadas serán propiedad del Estado, quien las publicará si lo cree conveniente, dando en este caso al autor 300 ejemplares.

Los trabajos que aspiren á estos premios han de estar redactados en castellano en estilo literario y con lenguaje castizo y propio; debiendo venir completos y enteramente, ó en forma de propósito para su examen y revisión.

Los autores que no quieran revelar su nombre pueden conservar el anónimo, adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito de los demás que se presenten al concurso.

No podrán optar á los premios las personas que por razón del cargo que desempeñen en la Biblioteca tengan que formar parte del Tribunal de censura.

Se admitirán los trabajos de los opositores hasta el día 30 de Noviembre del presente año, debiendo dirigirse con sobre al Secretario de la Biblioteca Nacional, cuyos sobres ó cubiertas podrán recoger los interesados, si gustan, con el recibo del mismo establecimiento; pero no podrán retirar los trabajos que hubieren presentado en la Secretaría antes que haya tenido efecto la adjudicación de premios.

La entrega de estos, que será pública y solemne, se verificará en uno de los primeros domingos del mes de Enero de 1865, anunciándose con la debida anticipación.

Madrid 26 de Enero de 1864.—De orden del Sr. Director, el Secretario, Genaro Alenda. —2

Escuela especial de Administración militar.

Con arreglo á lo que determina el art. 3.º del reglamento de la Escuela, y previa la autorización del Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, los exámenes ordinarios para cubrir los 600 plazas de alumnos que se necesitan proveer en el próximo curso, empezarán el día 20 de Julio del presente año.

En su consecuencia, los jóvenes que aspiren al ingreso en la carrera, siempre que para el 1.º de Setiembre inmediato tengan cumplida la edad de 15 años y 6 meses y no excedan de la de 20 y 6 meses, según lo dispuesto últimamente en Real orden de 27 de Mayo del año anterior, dirigirá sus instancias al referido Sr. Excmo. Sr. Director general del 1.º de Junio próximo, en cuyo día concluirá el plazo para su admisión.

A éstas instancias, en las que habrá de expresarse con claridad el punto de residencia del interesado y las señas de su domicilio, acompañarán los documentos siguientes:

Partida de bautismo del aspirante y la de casamiento de sus padres, ambas originales y legalizadas en debida forma.

Información judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepción y citación del Procurador Sínico, en la cual se haga constar:

1.º Estar el interesado y sus padres en posesión de los derechos de ciudadano español.

2.º La profesión, ejercicio ó modo de vivir que tenga el padre ó la que hubiese tenido y tenga el hijo, si aquel hubiese fallecido.

3.º Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada sin que haya recaído sobre ella nota alguna que envilezca ó infame á sus individuos, según las leyes del reino.

Certificación del Alcalde ó Cura párroco de la buena conducta del aspirante, y finalmente, una obligación de su padre ó tutor de asistir á aquel con 10 rs. diarios para su decorosa manutención, hipotecando en debida forma, para su cumplimiento, fincas, sueldos ó rentas por valor de 6.000 rs. cuando menos, ó depositando en las Cajas del Tesoro un año de dichas asistencias á disposición de la Escuela.

Para los aspirantes que vivan con sus familias en Madrid, bastará que por medio de escritura pública se contraiga el compromiso solemne de sostenerlos con el correspondiente decoro durante sus estudios, prestando en la Escuela una garantía abonada.

A los que hayan sido admitidos en los Colegios militares y á los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre en esta Escuela, les bastará presentar los documentos personales; esto es, la partida de bautismo, la certificación de buena conducta y la obligación de asistencias.

Los hijos de Jefes ó Oficiales del cuerpo, ó los de los demás institutos del ejército y armada, podrán suplir la información judicial con copia legalizada del último Real despacho de su padre, y la escritura de asistencias será independiente, para los hijos de subalternos que residan fuera de Madrid, del sueldo de sus padres.

Todas las instancias que se presenten después del plazo marcado, así como las que carezcan de alguno de los expresados documentos, ó no fuese admisible cualquiera de ellos por no reunir las circunstancias prevenidas, quedarán de hecho sin curso; debiendo los pretendientes enterarse por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, de si queda ó no admitido su expediente, en el concepto de que trascurrido dicho plazo, no se admitirá excusa ni pretexto para salvar los defectos que se hubiesen observado.

El día 1.º de Julio se presentarán en esta Escuela todos los aspirantes para el señalamiento de los días en que hayan de sufrir, tanto el reconocimiento facultativo, como el examen de Gramática que ha de preceder al de ingreso.

El reconocimiento se hará con arreglo al cuadro de excepciones que sirve para el ejército, menos en lo que se refiere á la talla, que deberá ser proporcionada al desarrollo físico, propio de la edad del aspirante.

El examen de Gramática consistirá en preguntas sobre el tratado de la Academia española (no el compendio), que sacarán á la suerte, según los programas aprobados, y en ejercicios de lectura y escritura.

Para ser aprobado en este acto, se necesita saber la Gramática con perfección, leer con claridad y escribir con buena letra y ortografía.

El pretendiente que no fuese declarado útil en el reconocimiento, no pasará al examen de Gramática; así como el que no resultase aprobado en este ejercicio, no podrá presentarse al de las demás materias que comprenden el de ingreso.

Concluidos éstos actos se verificará entre los aspirantes hábiles el sorteo que ha de determinar el orden según el cual hayan de ser examinados en los siguientes ejercicios, sin que después pueda ser admitido ninguno que no haya entrado en dicho sorteo.

Las restantes materias del ingreso, en cuyo examen se procederá del mismo modo que en el preventivo de Gramática, son: Aritmética en toda su extensión; Algebra hasta las ecuaciones de primer grado inclusive (Tratado de Bourdon), y traducción correcta del francés al castellano, en conocimiento de las reglas de analogía.

Diariamente se publicarán los nombres de los aspirantes que hubieren sido aprobados en los ejercicios del día anterior, con el número á que ascienda el total de las censuras que hubieren obtenido en todos los ejercicios y terminados éstos, el Excmo. Sr. Director general procederá para alumnos de la Escuela á los que hubiesen sido aprobados, ó á los primeros de éstos con arreglo á sus censuras, si su número fuese mayor que el de las vacantes que se necesitan.

A los que no tuviesen cabida después de ser aprobados, se les expedirá por la Dirección de Estudios de esta Escuela una certificación que acredite las censuras que hubiesen merecido, para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido por culpa suya la exclusión sufrida; pero sin que esta circunstancia pueda servirle nunca para ingresar en la Escuela á menos de sujetarse á nuevo examen.

Los alumnos recién nombrados tienen derecho á ser examinados de las materias del primer año, solicitándolo al efecto de S. E., después de haber ingresado en la Escuela. Las materias de este año, son: Geometría elemental, Trigonometría rectilínea y Geometría práctica, Dibujo lineal y Teneduría de libros por partida doble.

Los examinados que por antelación ó cualquiera otra causa no hubiesen sido admitidos á los exámenes, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en este año; debiendo empero ser ca-

CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PÚBLICO.

Tesoro público.....	SALDO á favor de la Caja en fin de la semana anterior.		ENTREGAS hechas al Tesoro por cupos mensuales y pago por intereses de depósitos.		TOTAL.		RECIBIDO del Tesoro.		SALDO á favor de la Caja en fin de la semana.	
	Reales vellon.		Reales vellon.		Reales vellon.		Reales vellon.		Reales vellon.	
Cuenta corriente de suplementos con el mismo.....	674.740.000				674.740.000		22.480.000		652.260.000	
En la Caja central.....	1.022.562.759,77		17.184.993,50		4.039.747.753,27		12.412.718,91		4.027.335.034,36	
En las Tesorerías de provincias.....	28.260.360,54		1.580.113,12		29.840.473,66		657,53		29.839.816,13	
Cuentas de intereses satisfechos y recibidos del mismo.....			676.386,87		676.386,87		676.386,87			
En la Caja central.....										
En las Tesorerías de provincias.....										
TOTAL.....	4.725.563.120,31		49.141.493,49		4.745.004.613,80		35.569.763,31		4.709.434.850,49	

RESUMEN DE LA CUENTA DE METALICO.

	REALES VELLON.
Saldo en fin de la presente semana por los depósitos en metálico, cuentas corrientes y conceptos eventuales.....	4.724.982.307,35
Saldo á favor de la Caja en fin de igual época por las entregas hechas al Tesoro y pago de intereses.....	4.709.434.850,49
DIFERENCIA que constituye la existencia de la cuenta de Caja por el fondo de reserva.....	15.547.456,86

EFFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.

Depósitos en efectos de la Deuda pública y del Tesoro.	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.		INGRESOS EN LA PRESENTE.		TOTAL.		DEVUELTO EN LA MISMA.		EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA.	
	Reales nominales.		Reales nominales.		Reales nominales.		Reales nominales.		Reales nominales.	
Necesarios.....	549.325.835,46		8.055.171,60		557.381.007,06		2.325.400		555.055.607,06	
Voluntarios.....	4.182.916.154,55		31.559.200		4.214.475.354,55		17.417.666,15		4.197.057.688,40	
Provisionales para subastas.....	41.602.366,50		4.296.000		42.898.366,50		742.000		42.156.366,50	
Total general de papel.....	4.743.844.356,51		37.910.371,60		4.781.754.728,11		20.485.066,15		4.761.269.661,96	
Clasificación de los depósitos hechos en la Central.										
En títulos é inscripciones de la renta del 3 por 100 consolidado.....	652.495.827,79		22.607.000		675.102.827,79		10.167.000		664.935.827,79	
En id. id. id. del 3 por 100 diferido.....	374.056.437,68		4.707.200		378.763.637,68		2.360.000		376.403.637,68	
En obligaciones del Estado por ferro-carriles.....	268.650.000		8.212.000		276.862.000		6.126.000		270.736.000	
En acciones de obras públicas.....	30.978.000		106.000		31.084.000		202.000		30.882.000	
En id. de carreteras.....	66.281.000		390.000		66.671.000		534.000		66.137.000	
En id. del Canal de Isabel II.....	12.471.000		6.000		12.477.000		21.000		12.456.000	
En material del Tesoro.....	4.416.069,64				4.416.069,64				4.416.069,64	
En Denda sin interés.....	78.983.029,35		4.550.000		83.533.029,35		435.400		83.097.629,35	
En id. sin convertir.....	17.675.888,55				17.675.888,55				17.675.888,55	
En obligaciones municipales.....	30.000				30.000				30.000	
Suman los depósitos en la Central.....	4.702.680.453,01		37.578.200		4.740.258.653,01		19.845.400		4.720.413.253,01	
Idem en las Tesorerías de provincia.....	41.163.903,50		332.171,60		41.496.075,10		639.666,15		40.856.408,95	
Total general de depósitos en papel.....	4.743.844.356,51		37.910.371,60		4.781.754.728,11		20.485.066,15		4.761.269.661,96	

CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA EN METALICO Y LOS DEPOSITOS EN EFFECTOS DE LA DEUDA PUBLICA Y DEL TESORO.

	METÁLICO.	EFFECTOS de la Deuda pública y del Tesoro.	BILLETES nominativos en la Central.	EFFECTOS EN CARTERA
Existencia en Caja en fin de la semana anterior.....	48.360.090,76	4.743.844.356,51	674.740.000	..
Ingresos en la presente.....	90.718.748,49			

VIERNES

En 5.—Reales decretos admitiendo la dimisión presentada por el Fiscal de imprenta de Madrid, y nombrando para este cargo a D. Ricardo Chacón.—Núm. 65. Real orden habilitando a D. Manuel del Grao de Valencia para la introducción de impresos y obras que se designan.—Idem. Otra disponiendo lo conveniente acerca de la provisión de Escuelas de primera enseñanza sujetas a derecho de patronato.—Idem. Real decreto dejando sin efecto la Real orden que se cita, y mandando rectificar la clasificación de Don José Alonso Quintanilla, Catedrático jubilado.—Idem. En 6.—Acta del fallecimiento y entierro del Sermo. Sr. Infante D. Felipe Ramon Maria de Orleans y Borbon.—Núm. 66. Reales decretos admitiendo las dimisiones presentadas por los Gobernadores de las provincias de Córdoba y Jaén, y nombrando para las mismas provincias y las de Oviedo y Alicante a los sujetos que se expresan.—Idem. Otro nombrando Presidente del Tribunal Supremo de Justicia.—Idem. Otro disponiendo que D. Domingo Moreno continúe en el desempeño de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.—Idem. Otros admitiendo la dimisión presentada por el Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, y nombrando para este cargo a D. José Eduayen.—Idem. Real orden aprobando los estatutos y reglamento del Crédito Navarro.—Idem. Estatutos y reglamento a que se refiere la anterior Real orden.—Idem. En 7.—Real orden autorizando a D. Eloy Lecanda para que aproveche las aguas del río Carrion como fuerza motriz de una fábrica de harinas.—Núm. 67. Resumen de resoluciones tomadas por el Ministerio de Marina.—Idem. Real decreto absolviendo a la Administración del recurso entablado ante el Consejo de Estado por Don Julian Arca y Santos sobre mejora de clasificación.—Idem. En 8.—Otros declarando cesante al Gobernador de la provincia de Badajoz, y nombrando para este cargo y los de Murcia, Burgos y Toledo a los sujetos que se expresan.—Núm. 68. Otro reformando el servicio de telégrafos y las atribuciones de los funcionarios que constituyen las Juntas superior y consultiva del mismo Cuerpo.—Idem. Real orden dictando varias disposiciones sobre aumento y reducción de las dotaciones de las Escuelas de primera enseñanza.—Idem. Resumen de disposiciones relativas al personal de las Secciones de Fomento.—Idem. En 9.—Real decreto declarando innecesaria la autorización para procesar al Alcalde de Aguila-fuente.—Núm. 69. Otro nombrando Subgobernadores primero y segundo del Banco de España.—Idem. Circular disponiendo se observen varias reglas para la aplicación de la Real orden de 17 de setiembre de 1835 sobre desfuerzo de los paisanos.—Idem. Real decreto absolviendo a la Administración del recurso entablado ante el Consejo de Estado a nombre de Doña María de los Dolores Ruiz, contra la Real orden que se cita, por la que se le privó del dominio útil y redención del derecho de 22 marzales de tierra procedentes del Colegio del Sacramento.—Idem. En 10.—Otro dando nueva organización a la Secretaría de la Guerra.—Idem. Otro nombrando Subsecretario del Ministerio de la Guerra.—Idem. Otros disponiendo que cesen los Oficiales terceros y cuartos, y nombrando para la vacante de la clase de segundos de la Secretaría de la Guerra a los sujetos que se expresan.—Idem. Otros relevando al Director general de Caballería, y nombrando para este cargo a D. Juan de Zabala.—Idem. Resumen de resoluciones tomadas por el Ministerio de la Guerra.—Idem. Reales decretos mandando proceder a nuevas elecciones de Diputados a Cortes en los distritos de Badajoz, Infesto, Seo de Urgel, Vega de Rivadeo y Vigo.—Idem. Otros declarando cesante a D. Cayetano Bonafós, Oficial de la clase de primeros, y nombrando Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernación a D. Zacarías José Casval.—Idem. Otro nombrando Secretario del Gobierno de la provincia de Madrid.—Idem. En 11.—Real orden nombrando Registradores de la Propiedad de Castropol, Campillos y Chelva.—Núm. 71. Otra declarando constituida definitivamente la sociedad de crédito titulada Caja mercantil de Valencia.—Idem. Otra declarando constituida como la anterior la Sociedad de Crédito mercantil de Valencia.—Idem. Otra aprobando los estatutos y reglamento del Banco de Oviedo.—Idem. Estatutos y reglamento a que se refiere la anterior Real orden.—Idem. Real orden mandando proveer por concurso una categoría de término en la Facultad de Derecho.—Idem. En 12.—Real decreto confirmando la negativa de autorización para procesar al Alcalde de individuos que formaron el Ayuntamiento de Horta en 1850.—Núm. 72. Otros admitiendo la dimisión presentada por el Subsecretario del Ministerio de Hacienda, y nombrando para este cargo a D. Manuel Mamerto Secades.—Idem. Otro nombrando Vicepresidente de la Comisión de Hacienda de España en el extranjero.—Idem. Otro admitiendo la dimisión presentada por el Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Idem. Real orden otorgando la concesión del ferrocarril de Figueras a la frontera francesa.—Idem. Real decreto absolviendo a la Administración de la demanda interpuesta ante el Consejo de Estado por José Antonio Leiva, sobre declaración del dominio útil y redención del derecho de 39 mar-

zales de tierra pertenecientes al Colegio del Sacramento.—Idem. En 13.—Otro declarando innecesaria la autorización para procesar a D. Manuel Eduardo Diaz y D. Juan Miguel Infante.—Núm. 73. Otro decidiendo a favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de la capital.—Idem. Relacion de los Oficiales y Sargentos primeros de Méjicas disciplinados de Puerto-Rico nombrados para servir los empleos y destinos que se les señalan.—Idem. En 14.—Real decreto admitiendo la dimisión presentada por el Gobernador de la provincia de la Coruña.—Núm. 74. Otro decidiendo a favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Orense y el Juez de primera instancia de la Puebla de Tribes.—Idem. Otro declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Orense y el Juez de primera instancia de Carballiño.—Idem. Otro mandando proceder a nueva elección de Diputado a Cortes en el distrito de Santa Cruz de la Palma.—Idem. Otro revocando una sentencia del Consejo provincial de Murcia, y absolviendo a D. Francisco Lagorio de la condena que le fué impuesta por el Gobernador, de acuerdo con la Administración.—Idem. En 15.—Otro nombrando Senador del reino a D. José Pareja y Septien.—Núm. 75. Otro nombrando un Vocal de la Comisión creada para la revisión y reforma de las leyes mercantiles.—Idem. En 16.—Otro nombrando Consejero de Estado a D. Fernando Calderon Collantes.—Núm. 76. Otros disponiendo que D. Alejandro Mon cese en el desempeño interino del Ministerio de Marina, y encargando del despacho del mismo a D. José Pareja y Septien.—Idem. Otro trasladando al Fiscal de la Audiencia de Granada a la plaza de igual clase en Oviedo, y al que ejerce esta para la vacante de Granada.—Idem. Otro disponiendo que D. Luis Prudente Alvarez cese en el cargo de Magistrado supernumerario de la Audiencia de la Coruña, y nombrando para una plaza de esta clase, vacante en la misma Audiencia, a D. José Oriol Iriegas.—Idem. Otro concediendo la creación del Banco de Palencia.—Idem. Otro concediendo la creación del Banco de Vitoria.—Idem. Otro confirmando y revocando en parte la sentencia del Consejo provincial de Badajoz en el pleito seguido entre D. Venancio Hurtado y otros individuos del Ayuntamiento de Fuente del Arco en 1854 y D. Francisco Paz y Lozano y otros, sobre responsabilidad de perjuicios causados en ciertos ganados con motivo del repartimiento de yerbas en el expresado año.—Idem. En 17.—Otro disponiendo que el Director general de Contribuciones vuelva a la situación de jubilado.—Núm. 77. Real orden declarando definitivamente constituida la Sociedad de Crédito Navarro.—Idem. Real decreto mandando proceder a nueva elección de un Diputado a Cortes en el distrito de Pola de Laviana.—Idem. Otros admitiendo la dimisión presentada por el Director de Obras públicas, y nombrando para este cargo a D. Frutos Saavedra Meneses.—Idem. Otros declarando cesante a un Oficial segundo de la clase de segundos del Ministerio de Fomento, y nombrando para esta vacante a D. Gaspar Nuñez de Arce.—Idem. Real orden estableciendo el portazgo de la Gleva en la provincia de Barcelona.—Idem. Concesión de Regium exequetur, y autorizando dos Consules y un Agente consular, extranjeros.—Idem. Resumen de resoluciones tomadas por el Ministerio de Marina.—Idem. En 18.—Reales decretos declarando cesantes, y nombrando a los Gobernadores de las provincias que se mencionan.—Núm. 78. Otros concediendo merced de Grandeza de España de primera clase a los Marqueses de Salamanca y de la Pezuela.—Idem. Otros declarando cesante al Subsecretario del Ministerio de Estado, y nombrando para este cargo a Don Miguel de los Santos Bañuelos.—Idem. Resumen de resoluciones tomadas por el Ministerio de Marina.—Idem. Real decreto declarando de abono los efectos que se expresan en el pleito seguido ante el Consejo de Estado entre D. Fermín Iñda y la Administración general sobre admisión de varios efectos elaborados durante su contrato como asistente de oficiales militares de la provincia de Valencia.—Idem. En 19.—Ley fijando la duración del periodo económico de los presupuestos provinciales y su respectiva contabilidad.—Núm. 79. Otra llamando al servicio de las armas 35.000 hombres para el reemplazo del ejército y la reserva.—Idem. Real decreto mandando proceder a nueva elección de un Diputado a Cortes en el distrito de Puente de Navas.—Idem. Real orden dictando varias disposiciones acerca de la sustitución en el servicio militar por cambio de número entre quintos y mozos de la matrícula de mar.—Idem. Otra señalando la tramitación que deba seguirse cuando los Registradores denieguen las inscripciones y cancelaciones que se les pidan.—Idem. En 20.—Real decreto declarando innecesaria la autorización para procesar al segundo Teniente de Alcalde de Tabernes de Valldigna.—Núm. 80. Otro declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia y el Juez de primera instancia de Aracena.—Idem. Real orden convocando un concurso extraordinario para cubrir ocho plazas vacantes de alumnos en la Academia de Estado Mayor de Artillería de la Armada.—Idem. En 21.—Reales decretos declarando cesante a un Vocal de

la Junta de Clases pasivas, y nombrando para este cargo a D. Agapito Goza.—Núm. 81. Otro nombrando Comandante central de Hacienda pública.—Idem. Otros disponiendo que cese el Director general de Aduanas y Aranceles, y nombrando para este cargo a D. Romualdo Lopez Ballesteros.—Idem. Otro nombrando Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Idem. Otro declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Toledo y el Juez de primera instancia de Torrijos.—Idem. Otro absolviendo a la Administración de la demanda interpuesta ante el Consejo de Estado por D. José Vida y Fernandez sobre mejora de clasificación.—Idem. En 22.—Real orden nombrando Registradores de la Propiedad de Roa, Gergal y Solsona.—Núm. 82. Real decreto absolviendo a la Administración de la demanda interpuesta ante el Consejo de Estado por D. José María Fernandez Fenlado contra la Real orden que se cita, por la que se denegó la excepción de venta de los bienes del Hospital que se mencionan.—Idem. En 23.—Otros concediendo merced de Grandeza de España de primera clase a D. Ricardo María Arredondo, D. Francisco Arnerio y D. José Gutierrez de la Concha.—Núm. 83. Otros concediendo la Gran Cruz de Carlos III a Don José de Posada Herrera y D. Santiago Fernandez Negrete.—Idem. Otros declarando cesante, trasladando y nombrando a varios Magistrados de Audiencias.—Idem. Real orden mandando observar algunas disposiciones para la ejecución del reemplazo del ejército.—Idem. Otra aprobando y mandando imprimir las Ordenanzas generales de Aduanas.—Idem. Resumen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de la Guerra.—Idem. Otro de las del Ministerio de Marina.—Idem. En 24.—Real decreto decidiendo a favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huesca y el Juez de primera instancia de Fraga.—Núm. 84. Otros mandando proceder a nuevas elecciones de Diputados a Cortes en los distritos de San Vicente (Valencia), Seo y Talatá.—Idem. Real orden prorrogando el plazo señalado para ingresar en el cuerpo de maquinistas de la Armada.—Idem. Resumen de resoluciones tomadas por el Ministerio de Marina.—Idem. Real decreto absolviendo a la Administración de la demanda interpuesta ante el Consejo de Estado a nombre de D. José María Alvarez, sobre nulidad de la venta de la dehesa titulada Monte Bardeles.—Idem. En 25.—Otro confirmando la negativa de autorización para procesar a un Regidor del Ayuntamiento de Lugo.—Núm. 85. Real orden mandando el grado de S. M. por un acto humanitario de los Jefes y Oficiales del regimiento de Navarra.—Idem. Real decreto dejando sin efecto la Real orden que se expresa, denegando haber pasado a D. Pedro Rey, R-lator que fué de la Audiencia de la Coruña.—Idem. En 26.—Otros declarando cesante al Gobernador de la provincia de Lugo, y nombrando para este cargo a D. Francisco Javier Camuño.—Núm. 86. Otro confirmando la negativa de autorización para procesar al Alcalde de Museros.—Idem. Otro confirmando la negativa de autorización para procesar a dos Regidores del Ayuntamiento de Di-castillo.—Idem. Otros declarando cesante a un Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y nombrando para este cargo al Teniente General D. José Martinez Tenquerio.—Idem. Otro confirmando la sentencia apelada en el pleito seguido entre D. Joaquín Santos Suarez y la compañía del ferrocarril del Oeste de la isla de Cuba.—Idem. En 27.—Otros restableciendo la plaza de Secretario Ordenador general de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros, y nombrando para este cargo a D. Alejandro Shee y Saavedra.—Núm. 87. Otros nombrando Caballeros del Toison de Oro al Rey de Dinamarca y a D. Pedro José Pidal.—Idem. Otros creando el destino de Secretario en el cuarto militar de S. M. el Rey, y nombrando para desempeñarlo a D. Manuel Campos y Dominguez.—Idem. Otros nombrando Director general de Contribuciones, segundo Jefe de la Dirección general de Estancadas y Subdirector primero de la Dirección general de Aduanas y Aranceles.—Idem. Ley prorrogando el plazo fijado para la terminación y apertura al servicio público del ferrocarril de Medina del Campo a Zamora.—Idem. Otra autorizando al Gobierno de S. M. para otorgar la concesión de un ferrocarril que, empalmado en Alcazar de San Juan, llegue a Quintanar de la Orden.—Idem. Distribución de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones del mes de Abril, aprobada en Consejo de Ministros.—Idem. En 28.—Real decreto confirmando la negativa de autorización para procesar al Teniente Alcalde del Valle de Mena.—Núm. 88. Otros disponiendo cese el Director general del Registro de la Propiedad, y nombrando para este cargo a D. Antonio Romero Ortiz.—Idem. Otros jubilando y declarando cesantes a dos Magistrados supernumerarios de la Audiencia de Madrid.—Idem. Otro autorizando para continuar sus operaciones a la compañía anónima establecida en Barcelona con el título de Sociedad Catalana para el alumbrado por gas.—Idem. Circular disponiendo la expedición por el Ministerio de Marina el 21 de Enero último, relativa a la mejor distribución de gastos del personal y material de la Armada.—Idem. Real orden premiando el mérito contraído por varios individuos del vapor Blasco de Garay.—Idem.

Resumen de resoluciones tomadas por el Ministerio de Marina.—Idem. En 29.—Reales decretos nombrando Gobernadores de las provincias de Canarias y Cuenca.—Núm. 89. Otros declarando cesante al Gobernador de la provincia de Girona, y nombrando en su lugar a Don Miguel Flores.—Idem. Otro denegando la autorización para procesar al Jefe político que fué de la provincia de Valencia en 1848.—Idem. Otro concediendo a Doña María Teresa Mathen Arias Dávila y Carondelet, merced de título de Marqués de Almagre.—Idem. Resumen de resoluciones tomadas por el Ministerio de Marina.—Idem. Real decreto absolviendo a la Administración de la demanda entablada ante el Consejo de Estado por D. Apolinario Suarez de Deza y D. Felipe Fernandez, sobre propiedad de unas minas.—Idem. En 30.—Otro confirmando la negativa de autorización para procesar a D. José María Villar, ex-Director del Lazareto de Vigo.—Núm. 90. Otro declarando innecesaria la autorización para procesar al recaudador de consumos de la villa de Frailé.—Idem. Otro confirmando la negativa de autorización para procesar al Alcalde de Palomera.—Idem. Otro nombrando Capitán general de Castilla la Vieja.—Idem. Otros disponiendo que el Director general de Infantería pase a desempeñar la de los Cuerpos de Estado Mayor, y nombrando para aquel cargo a Don Antonio Ros de Olano.—Idem. Otros mandando cesar al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y nombrando para este cargo a D. Enrique del Pozo.—Idem. Relacion de los Jefes, Oficiales y Sargentos primeros de Infantería de la isla de Cuba nombrados para servir los empleos y destinos que se expresan.—Idem. Real decreto mandando proceder a nueva elección de un Diputado a Cortes en el distrito del Sagrario (Granada).—Idem. Resumen de resoluciones dictadas por el Ministerio de Gracia y Justicia.—Idem. Real decreto absolviendo a la Administración de la demanda entablada ante el Consejo de Estado por Doña Rufina y Doña Justina Espina, sobre mejora de pensión de monte-pío.—Idem. En 31.—Otro declarando mal formada una competencia entre el Gobernador de la provincia de León y el Juez de primera instancia de Benavente.—Núm. 91. Otro decidiendo a favor de la Administración una competencia entre la Sala tercera de la Audiencia de Madrid y el Gobernador de la provincia.—Idem. Otros promoviendo a los empleos de Mariscal de Campo y de Brigadier, a los Brigadieres y Coroneles que se expresan.—Idem. Otro concediendo ascensos de escala y nombrando Oficiales de la clase de cuartos del Ministerio de Fomento.—Idem. Real orden recomendando la adquisición del Manual del Minero Español. 22 Cadetes de Infantería de marina.—Idem. Circular dictando varias disposiciones para llevar a efecto en los arsenales las obras que se expresan.—Idem. Resumen de resoluciones tomadas por el Ministerio de Marina.—Idem.

ANUNCIOS.

COMPANIA GENERAL DE CREDITO EN ESPAÑA.—El Consejo de administración ha acordado que la junta general ordinaria de accionistas, correspondiente al presente año, se celebre el día 31 de Mayo próximo, a la una de la tarde, en el domicilio de la Compañía, calle del Caballero de Gracia, núm. 23. Los señores accionistas que no hubieren asistido a la junta se compondrá de los 150 accionistas que reúnan mayor número de acciones, siempre que estas no bajen de 50. Los que aspiren a formar parte de ella deberán depositar sus acciones con 30 días de antelación, o sea antes del día 2 de dicho mes de Mayo, en Madrid en la caja de la Sociedad, y en Paris en casa de los señores hijos de Guilhoun jöven, rue Taitbout, núm. 57. Madrid 29 de Marzo de 1864.—El Administrador director, L. Guilhoun. 8138-1. EL PORVENIR DE LAS FAMILIAS, COMPANIA DE seguros mútuos sobre la vida, autorizada por Real orden de 26 de Noviembre de 1851, previa consulta del Consejo Real. De conformidad con lo que establecen los artículos 37 y 38 de los estatutos primitivos, 33 y 34 de los reformados, se convoca a junta general ordinaria con objeto de examinar y aprobar la memoria, balance y cuentas de la Compañía, correspondientes al año social de 1863. La junta se celebrará el sábado 30 de Abril, a las ocho de la noche, en las oficinas de la Administración, calle de Fuencarral, núm. 2. Además del presente anuncio, la Dirección remite carta circular al domicilio de los señores socios que deben componer la junta, según previenen los mencionados artículos 37 de los estatutos primitivos y 33 de los reformados. Madrid 31 de Marzo de 1864.—El Director general, R. Lopez de Tejada. 8176. BANCO PENINSULAR HIPOTECARIO.—ESTA SOCIEDAD celebra junta general extraordinaria el día 17 de Abril próximo, a las doce de su mañana, en las salones de Capellanes, para tratar de la reforma de sus estatutos. Los señores imponentes que lo sean con tres meses de anticipación a dicha fecha, podrán recoger el correspondiente billete de entrada en las oficinas de la Sociedad, Puerta del Sol, núm. 13, cuarto segundo, en los días 14, 15 y 16 de Abril. Tambien deberán presentarse con 48 horas de anticipación las cartas en que los señores imponentes de provincia ó de esta corte autoricen a otros señores socios para que los representen en dicho acto. Madrid 31 de Marzo de 1864.—El Director general, Mariano Soldevilla. 8178. SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO MOVIILIARIO español.—El Consejo de administración de esta Sociedad ha acordado que la junta general ordinaria de accionistas, correspondiente al año actual, se verifique el día 31 de Mayo próximo, a la una de la tarde, en el domicilio de la Sociedad en esta corte, calle de Fuencarral, número 2, cuarto bajo. Según lo dispuesto en los estatutos, la junta se compondrá de los 150 accionistas que reúnan mayor número de acciones, siempre que estas no bajen de 50. Los señores accionistas que deseen formar parte de dicha junta, deberán depositar sus títulos 30 días antes de la fecha señalada para la reunión de aquella, es decir, antes del 1.º de Mayo próximo, en Madrid en las oficinas de la Sociedad, ó en Paris en las de la Sociedad general de Crédito Mobiliario, place Vendôme, 45. Los depósitos se recibirán grátis, todos los días no feriados, de diez de la mañana a tres de la tarde. Madrid 29 de Marzo de 1864.—El Secretario general, Ernesto Polack. 8129-1. REAL COMPANIA DE CANALIZACION DEL EBRO.—En virtud de acuerdo de la Junta de gobierno de esta Real Compañía, y cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 30 de los estatutos, se hace saber a los señores accionistas que la junta general ordinaria del año actual se celebrará el día 30 de Abril próximo en el domicilio social, calle de Fuencarral, núm. 2. Tiene derecho de asistir a la misma todo accionista poseedor de 10 acciones. Los que deseen formar parte de la junta deberán depositar sus títulos en la caja de dicho mes de la fecha señalada para la reunión de aquella, es decir, antes del 1.º de Mayo próximo, en Madrid en las oficinas de la Sociedad, ó en Paris en las de la Sociedad general de Crédito Mobiliario, place Vendôme, 45. Los señores accionistas que hayan de concurrir a la junta, se servirán pasar nota de sus habilitaciones a la Secretaría general para que por la misma se provea de la correspondiente papeleta de admisión, sin la cual no podrán asistir. Madrid 29 de Marzo de 1864.—El Secretario, A. Bus-sière. 8134-1. CREDITO MOBILIARIO BARCELONÉS.—LA JUNTA de gobierno de esta Sociedad ha acordado exigir un dividendo pasivo de 10 por 100 sobre sus acciones, con arreglo a lo que dispusieron los artículos 13 y 14 de los estatutos, señalando para el pago los días no festivos desde el 30 del corriente al 19 del próximo Abril, de las nueve de la mañana a la una de la tarde, en las oficinas de la Sociedad. Barcelona 29 de Marzo de 1864.—Por el Crédito mobiliario Barcelonés, su Administrador, Vicente Rosell. 8179-3. COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE SEVILLA a Jerez y Cádiz.—Se previene a los señores tenedores de las nuevas obligaciones de esta Compañía que el sorteo de las que deben amortizarse desde el 1.º de Mayo próximo, tendrá lugar en sesión pública el día 18 de Abril próximo, a la una de la tarde, en esta corte en el domicilio social, calle del Caballero de Gracia, núm. 23. Madrid 30 de Marzo de 1864.—El Director gerente, Luis Guilhoun. 8154-2. COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE CORDOBA A Málaga.—El Consejo de Administración de esta Compañía tiene el honor de poner en conocimiento de los señores poseedores de obligaciones que el pago del coupon que vence en día 31 de Marzo se efectuará a razón de rs. 25,50, es sea frs. 7,50, desde el día 1.º de Abril todos los días no feriados, en Madrid en la Caja de la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español, calle de Fuencarral, núm. 2, en Málaga en el domicilio social, en Paris en el Crédito Commercial e Industrial, en Barcelona casa de los Sres. Comte y compañía. Madrid 29 de Marzo de 1864.—El Secretario general, Manuel Casado. 8147-1. COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE CIUDAD-REAL a Badajoz.—El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de poner en conocimiento de los tenedores de obligaciones, que el coupon de intereses de la primera y segunda serie de obligaciones, que vence en 1.º de Abril próximo, será satisfecho desde dicho día, previa presentación de los cupones con la correspondiente factura, cuyo impreso se facilitará. En Madrid en la Caja de la Compañía, Puerta del Sol, 14, segundo. En Paris en casa de los Sres. Parent, Schaken y compañía, 12, place Vendôme. En Bruselas en el Banco de Bélgica. 7781-1. PARA MANILA.—SALDRA DEL PUERTO DE CADIZ a la mar brevidad la magnífica fragata clipper española de la Compañía, al mando de su acreditado Capitán D. Ramon Muñoz. Admite carga a flete y pasajeros, y se despacha en Cádiz por D. Ignacio Fernandez de Castro y compañía, y en esta corte por D. Manuel de Anduaga, calle de Santa Catalina, núm. 5. 8101-5. PROCEDENTES DE UNA TESTAMENTARIA SE VENDEN en subasta volunta los bienes rústicos, sitas en término de la villa de Herencia. El remate se verificará el día 17 de Abril corriente, de once a doce de su mañana, en dicho pueblo en casa de D. Nicolás Villar, y en esta corte en la Notaría de D. Federico Alvarez, calle de Jacometuero, núm. 71, segundo, en cuyos puntos estará de manifiesto el pliego de condiciones. 8177. LA GARANTIA.—EN LOS TRES PRIMEROS DIAS DE cada mes, desde las dos a las cuatro de la tarde, se venderán en subasta pública las alhajas empeñadas en esta casa, que no han sido recogidas por sus dueños.—Calle del Postigo de San Martín, 11 y 13, principal derecha. 8180.

Table with 4 columns: Hora, Barómetro, Temperatura, Estado del cielo. Includes sections for 'SANTO DEL DIA' (San Venancio), 'REAL OBSERVATORIO DE MADRID', and 'JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA'.

Table with 4 columns: Localidades, Barómetro, Temperatura, Estado del cielo. Includes sections for 'OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS' and 'Alcaldía-Corregimiento de Madrid'.

Table with 2 columns: Precios de granos, Precios de artículos al por mayor y por menor. Lists prices for various commodities like wheat, flour, and oil.

Table with 4 columns: Dia, Beneficio, Dia, Beneficio. Lists exchange rates and financial data for various locations like London, Paris, and Madrid.

Table with 2 columns: Dia, Beneficio. Lists exchange rates and financial data for various locations like London, Paris, and Madrid.